

ARTÍCULO CIENTÍFICO
CIENCIAS JURÍDICAS

**POSTURA EXISTENCIAL SOBRE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN
DE LA CONDUCTA PENAL: ESTADOS DE PLENA
INCONSCIENCIA**

***EXISTENTIAL POSTURE ON THE CAUSES OF EXCLUSION
FROM CRIMINAL CONDUCT: STATES OF COMPLETE
UNCONSCIOUSNESS***

Crespo Berti, Luis A¹

I. crespoberti@gmail.com, Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador

Recibido: 23/01/2019

Aprobado: 15/04/2019

RESUMEN

Este estudio transversal tuvo como objetivo comparar los diferentes estadios de comportamientos humanos que excluyen la conducta penal del sujeto en los delitos contra la inviolabilidad de la vida. El estudio comparó tres categorías de sujetos no violentos que sufren alteraciones en sus conductas no punibles, pericialmente comprobadas. 65 fueron los sujetos diagnosticados cuando se actúa bajo un estado de plena inconciencia: Categoría "A" (actos reflejos); Categoría "B" (fuerza física irresistible, Vis absoluta) y; Categoría "C" (estados de plena inconsciencia). Se emplearon instrumentos de evaluación psiquiátrica como, MINI plus (Entrevista Neuropsiquiátrica Internacional), escala PANSS (Escala de Síndromes Positivos y Negativos). La mayoría de los sujetos presentaron alteraciones en el orden fisiológico y otros de carácter patológico. Con base a factores plurivalentes, tales como conflictos familiares y la violencia intrafamiliar, fueron estadísticamente plausibles para categorizar a sujetos violentos con alteraciones neurológicas para los casos de epilepsia y embriaguez letárgica, punto nodal de la presente investigación. Representan significativamente factores históricos sobre criminalidad; pero también en el elemento volitivo, cognitivo y motriz en particular. Estas diferencias fueron confirmadas en la escala de PANSS. En conclusión, cuanto mayor se

presenta la falta de cohesión familiar, mayor ascendencia de subsunción en la categoría “C” con resolución de continuidad en el tracto sucesivo mórbido hasta el desenlace del delito. Así el sistema funcionalista social en práctica teórica y dogmática, presenta dos variantes con criterios dominantes dentro de la teoría del delito, toda vez que aún no se ha patentizado un sistema integral trazado sobre estas bases.

PALABRAS CLAVE: causa de exclusión de la conducta, conducta penal, estados de plena inconsciencia, sistema funcionalista social.

ABSTRACT

This cross-sectional study aimed to compare the different stages of human behavior that exclude the subject's criminal behavior in crimes against the inviolability of life. The study compared three categories of non-violent subjects who suffer alterations in their non-punishable, expertly proven behaviors. 65 were the subjects diagnosed when acting under a state of complete unconsciousness: Category “A” (reflex acts); Category “B” (irresistible physical force, absolute Vis) and; Category “C” (states of full unconsciousness). Psychiatric evaluation instruments were used, such as MINI plus (International Neuropsychiatric Interview), PANSS scale (Positive and Negative Syndromes Scale). The majority of the subjects presented alterations in the physiological order and others of a pathological nature. Based on plurivalent factors, such as family conflicts and domestic violence, were statistically plausible to categorize violent subjects with neurological disorders for cases of epilepsy and lethargic drunkenness, nodal point of the present investigation. They represent significantly historical factors on crime; but also, in the volitional, cognitive and motor element in particular. These differences were confirmed on the PANSS scale. In conclusion, the greater the lack of family cohesion, the greater the ascendancy of subsumption in category “C” with continuity resolution in the morbid successive tract until the outcome of the crime. Thus, the social functionalist system in theoretical and dogmatic practice, presents two variants with dominant criteria within theory of crime, since it has not yet been patented an integral system drawn on these bases.

KEYWORDS: cause of exclusion of behavior, criminal behavior, states of complete unconsciousness, social functionalist system

INTRODUCCIÓN

El tópico en ciernes se empodera de la causa de exclusión de la conducta penal: estados de plena inconsciencia. De acuerdo con el sistema funcionalista social del derecho penal, constituye el primer rasgo positivo del delito, su preeminente característica debe ser conocida

en términos exegéticos para poder interpretarla en *stricto sensu*, en virtud de ser de naturaleza sustantiva, ya que se establece inequívocamente la acción nuclear de la infracción penal (Crespo, 2017).

En ese mismo sentido y dirección, se pretende concertar las causas de exclusión de la conducta penal, cuando por imperio de la ley, se establecen los estamentos que pudiera subsumirse la inculpabilidad penal del individuo en razón del carácter no punible de su conducta penalmente relevante (COIP, 2014, Art. 24).

Al concebir esta evolución, se puede importar lo sostenido por Peña y Almanza (2010), quienes afirman: “Acción es actividad final humana, no causación de resultado. La causalidad es ciega, la finalidad es evidente” (pág.39). En esta orientación, se colige que la finalidad consiste en una sobre determinación de la causalidad por voluntad, vale decir, en la dirección consciente del curso causal hacia una meta u objetivo previamente propuesta por la voluntad del sujeto.

En este estadio, la exigencia se ve plasmada sobre un hecho punible en que un individuo se ve inmerso, por lo que en lo tocante al punto nodal del problema se traslada bajo la perspectiva con base a poder hablar de imputación objetiva de responsabilidad penal y al mero movimiento incontrolado del individuo, interno, susceptible de no auto control. Quien se ve inmerso en un estado de plena inconsciencia, puede obrar en un sentido impropio en principio contrario a derecho (Loor, Aguilar, & Bacigalupo, 2013, pág. 70).

En efecto, ante la situación planteada Roxin (2009), adiciona lo siguiente:

(...) la afirmación de que alguien ha llevado a cabo una acción es el resultado de una valoración del contenido consistente en que ha de podersele imputar a alguien como conducta suya por parte de él o un no hacer. Esto no es definido por algo preexistente (ya sea la casualidad, la conducta voluntaria, o la finalidad) y que estaría por igual en la base de todas las manifestaciones de conducta punible, sino solo por el aspecto valorativo (pág. 19).

De allí que los funcionalistas mejor llamados normativistas atienden a la norma penal como máxima categoría científica, dentro del derecho penal. En relación al campo de la psiquiatría, los avances han sido notables (Sanjuán, 2009). Se arguye que el canon historiográfico ha compelido aproximación importante al tema penal en virtud de la prueba pericial (Fuentenebro, 2009). Por tanto, es sorprendente como con el auxilio de la Ciencia psiquiátrica se logra el despeje de las incógnitas que encierra la cognición de un sujeto. Así Olabarría (2009), dictamina lo siguiente:

- a. Cada área cerebral (físicamente identificable) se asocia con una facultad o función psicológica.
- b. A mayor desarrollo de un área cerebral mayor presencia del comportamiento.
- c. El mayor o menor desarrollo de cada una de las facultades se refleja en las protuberancias o depresiones del cráneo que les correspondan (pág. 36).

Dadas las consideraciones anteriores, bien vale traer a colación el funcionalismo por su fuerte influencia en los principios de la psicología por el componente de la conducta. Así la conciencia es el elemento central en el concepto tanto de la mente como la finalidad del pensamiento y por ende del comportamiento que incorpora la función de adaptación al medio circundante (Olabarría, 2009)

A renglón seguido, lo *up-supra* vertebra en gran medida con un componente resoluble para la determinación de la perspectiva conductual aplicado en el campo clínico, tanto para la interpretación como la determinación de la responsabilidad penal en razón de los trastornos psicopatológicos que no tuvieran una base orgánica evidente, como trastornos aprendidos y como tales, sujetos a la ley penal.

En lo que concierne a la justificación del tópico en ciernes, se expone en la lente del investigador que existe comúnmente un manifiesto desfase en la continuidad de la conducta normal versus la conducta anormal proveniente de los estados de plena inconsciencia. En el plano internacional resaltan las posturas de: Von Liszt (2017); Puig, S. (2014); Fernández (2011); Von Weber (2008); Rubinzal (2004); Zaffaroni, Alagia y Slokar (2002); Bacigalupo (1996), entre otros. Autores contestes que hacen referencia a la influencia de los estados de inconsciencia en la conducta penal, a la valoración crítica de la ausencia de la acción y teoría de *la actio libera in causa*. En el ámbito regional deben mencionarse los trabajos de Brandariz (2014); Muñoz y García (2010); Vaca (2009); Hurtado (1987). Estos jurisconsultos destacan la actualidad, pertinencia y prioridad de este tema. En lo adelante se profundizará en estos aspectos.

Con base a la argumentación expuesta, misma que aterriza en la dimensión híbrida jurídico-penal-clínica, se aspira significar la importancia en precisar la siguiente hipótesis: ¿Cuáles son los elementos que no hacen posible la aplicación o consecuencia jurídico-penal a una conducta humana? A los efectos de esta, el objetivo general del estudio quedó circunscrito a comparar los diferentes estadios de comportamientos humanos que excluyen la conducta penal del sujeto en los delitos contra la inviolabilidad de la vida con especial interés en los estados de plena inconsciencia.

MÉTODOS

Para cumplir con el mencionado propósito, la investigación se basó fundamentalmente en la obtención de datos empíricos mediante el trabajo documental y el análisis de casos, por lo que se recurrió al enfoque cuantitativo con base al tipo descriptivo que, de acuerdo a Briones (2002), quien afirma que: (...) “se distinguen las investigaciones sincrónicas o transversales, que se refieren al objeto de investigación en un mismo período de tiempo...” (pág. 37). A este tipo pertenecen los estudios de cohortes conformadas por sujetos que poseen uno o más rasgos comunes.

En este propósito, la acción indagatoria dinamizó a la postre, abordar la vertiente dual entre los hechos y su interpretación, cuyo resultado dejó en evidencia la delimitación del modelo epistemológico de lo que acontece en materia dogmática penal en torno a las causas de exclusión de la conducta, lo que permitió desarrollar la pregunta hipotética precedente a la recolección y análisis de los datos obtenidos. Con certeza tal actividad sirvió preliminarmente para descubrir la interrogante más importante que conllevó al desarrollo del manuscrito y posteriormente proceder con el procesamiento de datos.

Los métodos y técnicas de investigación empleadas se determinaron a partir del objetivo general:

- Análisis de documentos: resultado logrado de las entrevistas de los sujetos con base a su perfil fisiológico con una proyección secundaria a aquellos que presentaron patologías no manifiestas macro ocularmente.
- Observación de entrevista estructurada y desarrollada para entrevistadores no clínicos.
- Entrevista a experto en el campo de la psiquiatría.

La observación desarrollada fue estructurada, al determinar anticipadamente los indicadores; sistemática, al abarcar el pasado semestre de lo que va del año 2018; participante, el investigador estuvo en contacto directo con el objeto de estudio y de campo al observar el objeto en sus condiciones naturales.

Del nivel teórico:

- Histórico-lógico, el cual posibilitó el estudio del proceso objeto de estudio, su caracterización y la determinación de aspectos esenciales sobre el mismo.

- Análisis – síntesis de los perfiles acerca de la formación de los sujetos entrevistados, descomponiéndolo en sus partes esenciales para llegar, posteriormente, a conclusiones al respecto.
- Inducción – deducción, se emplea en el procesamiento de la información, tanto teórica como empírica; permite llegar a generalizaciones a partir de lo particular.

A continuación, se precisa en la tabla abajo inserta, lo atinente a los estados de plena inconsciencia.

Tabla 1. Estados de plena inconsciencia.

Ausencia de acción
Fuerza física irresistible (Vis absoluta)
Movimientos reflejos
Estados de plena inconsciencia
Sonambulismo
Sueño REM (Rapid eye movement)
Epilepsia
Embriaguez letárgica

Fuente: Datos de registro del autor (2018)

De la tabla arriba inserta, se destacan las causas de exclusión de la conducta, siendo que los estados de plena inconsciencia son los que se profundizan por ser objeto de la investigación. Así el sonambulismo visto como un trastorno del sueño (implica levantarse y caminar mientras se está dormido), donde el individuo estando dormido es capaz de levantarse, hablar y hasta caminar e incluso tiene un comportamiento como si estuviese despierto; luego de los actos realizados no le es posible recordar nada. Verosímilmente, se dice que de cada diez personas una es sonámbula. Entre tanto el sueño REM, por su acrónimo movimientos oculares rápido, precisa que toda persona subyace en sueño profundo pasado los noventa minutos de haberse dormido. Entre tanto, la epilepsia consistente en una actividad eléctrica excesiva y anormal de las células cerebrales del sujeto con afectación del sistema nervioso central. Por último, la embriaguez letárgica por su alta intensidad o grado etílico, también le es atribuible la inconsciencia; siempre y cuando no se le compruebe la *actio liebera in causa*.

Con referencia a la Vis absoluta, consiste la implicación de la fuerza que ejerce un determinado factor sobre la persona, mientras que la Vis compulsiva recae básicamente en la amenaza o intimidación que desmedidamente desata el carácter volitivo del victimario, tanto o más que desaparece su voluntad racional de conducirse dentro de parámetros normales.

RESULTADOS

Los hallazgos involucran razonamiento y discusión argumental focalizado en el interés reinante del ser humano, a partir del conocimiento conductual individual, versus, literalmente hablando, su propia acción. Se precisa que para que una conducta sea penalmente relevante debe prescindir de los resultados dañosos o peligrosos resultante de los llamados estados de plena inconsciencia. Afirma Peña y Almanza (2010) que: “La acción es considerada siempre como una finalidad determinada de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente” (pág. 39).

Esta situación desembocó en los resultados de los estudios aplicados, demostraron que la MINI plus tiene una puntuación de validez y confiabilidad aceptablemente alta; pudo ser administrada en un período de tiempo promedio de quince minutos, en respeto a los aspectos fundamentales en recoger los datos clínicos, tal como lo afirma Santos (2009): “Es preciso respetar al máximo las características socioculturales (...) La entrevista debe ser realizada con el máximo grado de privacidad” (pág. 151).

Entre tanto la escala PANSS (Escala de Síndromes Positivos y Negativos), fuera de los casos clínicos de esquizofrenia, confirmó que la mayoría de los sujetos presentaron alteraciones en el orden fisiológico y otros de carácter patológico identificables.

En el firmamento de las interpretaciones objetivas observadas con base a factores plurivalentes, se puso de manifiesto el estado de la cuestión consistente en la descripción y análisis de los estudios relaciones con el tópico, tales como: (a) divergencias; (b) discordias; (c) desavenencias; (d) desintegración; (e) confrontación; (f) pugnas familiares y; (g) el tilde sobre la violencia intrafamiliar, fueron estadísticamente significativos en sinapsis con los sujetos violentos con alteraciones neurológicas para los casos de epilepsia y embriaguez letárgica.

Lo antes descrito, representa significativamente el desvalor sobre la criminalidad con incidencia en el elemento volitivo, cognitivo del delito y motriz en particular (acción), lo que permitió precisar que cuanto mayor se presenta la falta de cohesión familiar, mayor ascendencia de subsunción en la categoría “C” prevista en el estudio bajo el mote de estados de plena inconsciencia con resolución de continuidad en el tracto sucesivo mórbido hasta el desenlace del delito.

En los siguientes gráficos se presentan los datos de cuantificación y medición recogidos a los 65 sujetos entrevistados mediante el empleo de las herramientas MINI plus y la escala PANSS. El gráfico está particularizado para una investigación en desarrollo que combine

técnicas cualitativas y cuantitativas desde una perspectiva realista Hueso, A., Cascant, M. (2012). Metodologías y técnicas cuantitativas de investigación. España: Universidad Politécnica de Valencia.

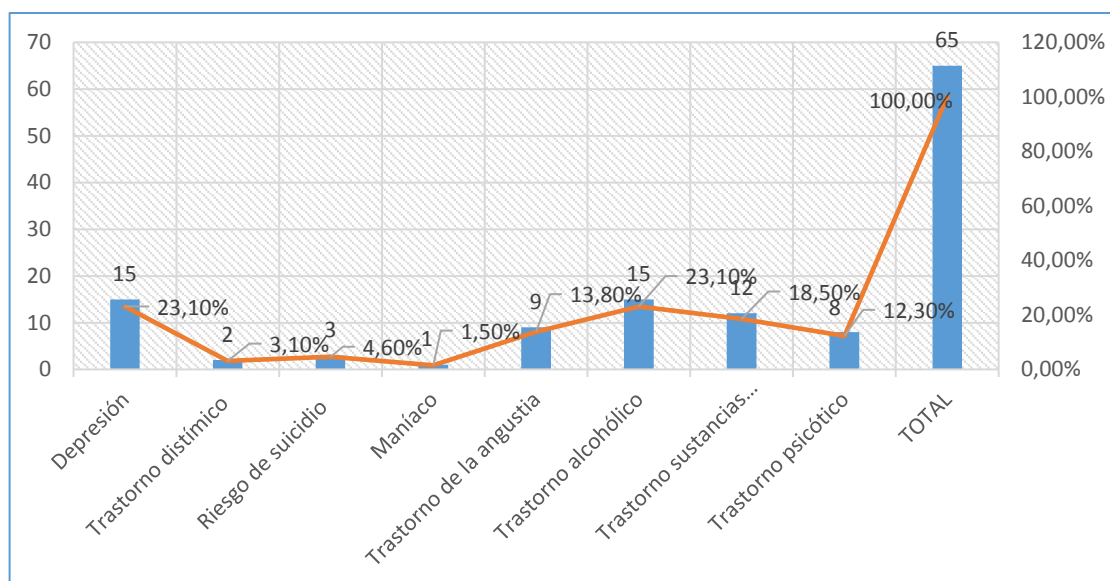


Figura 1. Entrevista neuropsiquiátrica internacional (MINI Plus)

Fuente: Datos de registros del Autor (2018)

Los módulos examinados a los sesenta y cinco sujetos se enmarcaron en las siguientes categorías: (a) depresión; (b) trastorno distímico (tristeza, desanimación, somnolencia); (c) riesgo de suicidio; (d) maníaco (confusión, exaltación, eufórico); (e) trastorno de angustia; (f) agorafobia (incomodidad o angustia a lugares o situaciones); (g) trastorno excesivo compulsivo sobre la ingesta alcohólica; (h) trastorno asociado al uso de sustancias psicoactivas no asociadas al alcohol y; (i) trastorno psicótico.

Como se puede apreciar, las tendencias de la muestra tomada responden con mayor frecuencia a las categorías modeladas a la depresión y a la ingesta de alcohol. Las de menor incidencia recayeron en el trastorno distímico y al maníaco.

Entre tanto la categoría Depresión, resultó con una frecuencia de quince (15) sujetos de un total de sesenta y cinco (65) entrevistados equivalente al veintitrés como uno por ciento (23.1%). El siguiente nivel en estricto orden de formulación resultó ser Trastorno distímico, visto como una consecuencia del quebrantamiento de sueño e incluso del ánimo, arrojó dos (2) sujetos de un total de sesenta y cinco (65) entrevistados equivalente a los tres como uno por ciento (3,1%). La tercera patología le correspondió al riesgo de suicidio con una frecuencia relativamente baja de tres (3) sujetos de un total de sesenta y cinco (65) entrevistados equivalente a los cuatro como seis por ciento (4,6%). La cuarta categoría fue para el Maníaco

con una frecuencia baja de un (1) sujeto de un total de sesenta y cinco (65) entrevistados equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%). La quinta morbilidad le correspondió al Trastorno de la angustia con nueve (09) sujetos de un total de sesenta y cinco (65) entrevistados equivalente a los trece comas ocho por ciento (13,8%). La quinta variable recayó en Trastorno alcohólico con quince (15) sujetos entrevistados equivalente al veintitrés coma uno por ciento (23,1%). La sexta modalidad fue para el Trastorno de sustancias psicoactivas, no incluyentes de alcohol, con una frecuencia de doce (12) episodios equivalentes a los dieciocho comas cinco por ciento (18,5%). Finalmente, la última categoría verificada resultó ser Trastorno Psicótico con una frecuencia de ocho (08) equivalente al doce coma tres por ciento (12,3%). Las patologías consideradas por la MINI Plus referidas a la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa, los trastornos de ansiedad generalizada y los trastornos asociados de la personalidad, no se tomaron en cuenta por no ser objeto de estudio.

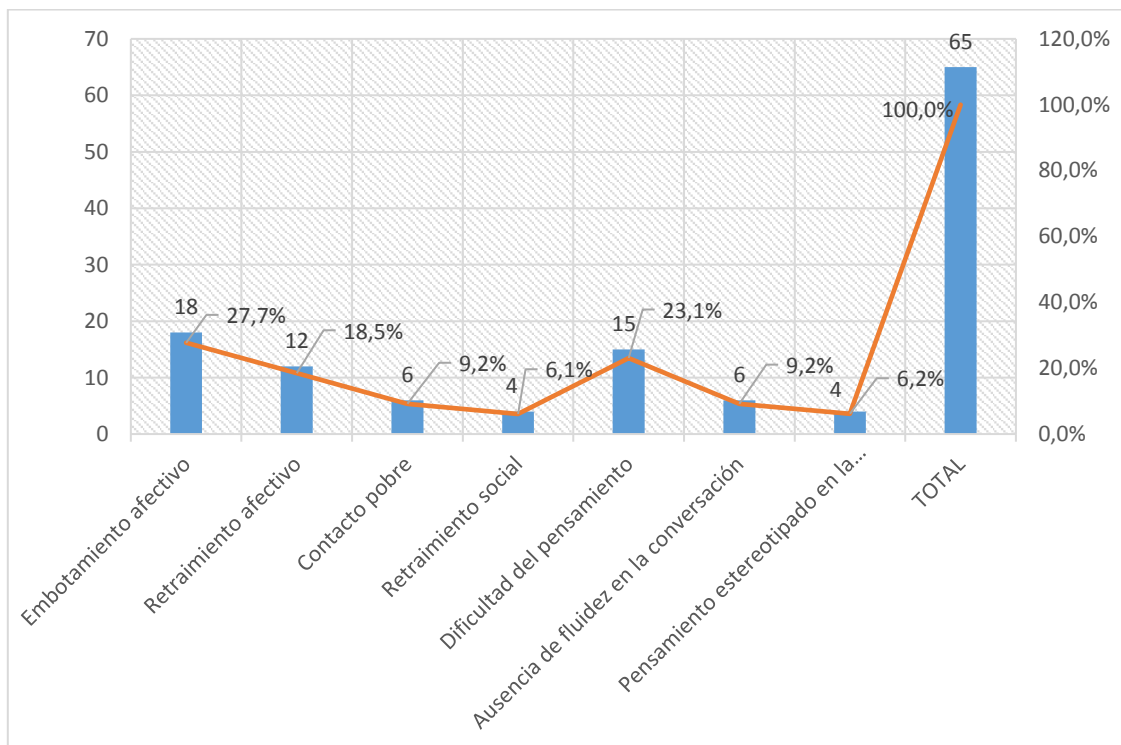


Figura 2. Escala de síndromes positivos (PANSS)

Fuente: Datos de registros del Autor (2018)

Dentro de la Escala de Síndromes positivos (PANSS), los módulos examinados a los sesenta y cinco sujetos se enmarcaron en las siguientes categorías: (a) delirio; (b) desorganización; (c) comportamiento alucinatorio; (d) excitación; (e) grandiosidad; (f) suspicacia / perjuicio y; (i) hostilidad.

Como se puede apreciar, las tendencias de la muestra tomada responden con mayor frecuencia a las categorías modeladas del comportamiento alucinatorio y al delirio. Las de menor incidencia recayeron en la excitación y la grandiosidad.

Entre tanto la categoría Delirio, resultó con una frecuencia de dieciséis (16) sujetos de un total de sesenta y cinco (65) entrevistados equivalente a los veinticuatro comas seis por ciento (24,6%). El siguiente nivel en estricto orden de formulación resultó ser Desorganización, visto como una incuria del sujeto, arrojó una alta frecuencia con catorce (14) sujetos de un total de sesenta y cinco (65) entrevistados equivalente a veintiún comas cinco por ciento (21,5%). La tercera patología le correspondió al Comportamiento alucinatorio con una frecuencia alta en relación al grupo de dieciocho (18) sujetos de un total de sesenta y cinco (65) entrevistados equivalente a los veintisiete comas siete por ciento (27,7%). La cuarta categoría fue para la Excitación con una frecuencia baja de dos (2) sujetos de un total de sesenta y cinco (65) entrevistados equivalente a los tres comas uno por ciento (3,1%). La quinta morbilidad le correspondió a la Grandiosidad con cuatro (4) sujetos de un total de sesenta y cinco (65) entrevistados equivalente a los seis comas dos por ciento (6,2%). La quinta variable recayó en Susplicacia / Perjuicio con seis (6) sujetos entrevistados equivalente al nueve coma dos por ciento (9,2%). Finalmente, la última categoría verificada resultó ser Hostilidad con una frecuencia de cinco (5) equivalente a los siete comas siete por ciento (7,7%).

DISCUSIÓN

Se discute que el sujeto que obre sin estar en sus cabales, esto es, que debido al estado de plena inconsciencia no esté en la capacidad de conocer la antijuridicidad de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, mal podría ser objeto de una sentencia condenatoria cuya sanción sea la pena privativa de libertad. En el contexto de derecho penal social, se conjuga esta variante.

Para su determinación es menester la debida comprobación mediante examen pericial que lo prescriba. El debate centra su atención, en que el sujeto reputado como victimario, al estar impedido de su libre conciencia y voluntad sobre los hechos que se le incriminan al momento de la perpetración de un delito, debido a la disminución cognitiva, volitiva y motriz, no concurren simultáneamente sus sentidos sensoriales, sin priorizar (vista, audio, tacto, gusto, olfato), que le permitan conducirse conforme a derecho.

De ordinario que la epilepsia por ejemplo debidamente comprobada, constituye una patología inmanente irreversible en algunos casos. Obviamente que el sujeto quien se halle involucrado como victimario en una infracción penal, resultará inculpable.

En entrevista sostenida con el Dr. Esteban Ibañez Petersen (†), médico psiquiatra y neurólogo, miembro fundador de la Sociedad Venezolana de Psiquiatría y Neurología a modo de consulta de experto, se le preguntó acerca de los estados de plena inconsciencia, a lo que respondió lo siguiente:

Lo más interesante de estos cuadros es su vertiente clínica, ya que se plantea que las dimensiones de temperamento definen el tipo de trastorno de personalidad, mientras que las de carácter definen la ausencia o presencia de un trastorno de la personalidad
Comunicación personal (11 de enero de 2007).

Este enfoque, al analizar el volumen de investigaciones que sustenta, supone una integración de la evaluación de la personalidad normal con los modelos de valoración de la personalidad patológica.

Dicha praximetría visionaria, es posición del autor del presente artículo propositivo, afirmación que es contraria a la inmensa mayoría de los más excelsos penalistas en la urbe mundial, que la inculpabilidad penal en materia de la hipnosis no opera *Inso jure*, por cuanto el hipnotizado con seguridad escucha las instrucciones que el hipnotizador le imparte, por consiguiente tiene un sentido sensorial activo, cual es la audición, configurándose en este caso específico la participación penal, esto es, ambos sujetos responderán penalmente por el delito de homicidio si fuera el caso, siendo aquel (hipnotizador) en rol de autor directo o inmediato (intelectual) y el hipnotizado, autor indirecto o mediato (material).

CONCLUSIONES

A manera de colofón, se concluye que el ordenamiento jurídico positivo penal patrio vigente exige como norma rectora penal, a la conducta punible. Se cuestiona la recepción acrítica en la comisión de un hecho punible no subsumible como punto transcendental de la teoría del delito. El concepto de conducta penal y el desvalor del injusto penal cuyo resultado no puede ser atribuible de responsabilidad penal dada su importancia como herramienta indispensable para la prosecución del desarrollo del proceso penal investigativo, en virtud del padecimiento por estar el sujeto investido de un estado de plena inconsciencia. El descargo del imputado durante la etapa de instrucción previa, precedente a la audiencia de evaluación y preparatoria, sea en la audiencia de juicio la oportunidad procesal de promover los medios probatorios necesarios y suficientes para que el procesado, se le exima o por el contrario exista imputación objetiva de su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen y el tratamiento penal del inimputable a través del reconocimiento legal y también de la interpretaciones de la doctrina penal que se le inculpa como causa de exclusión de la conducta, producto de haber tenido los

sentidos sensoriales bloqueados. Basta un examen pericial para reconocer su racionalidad atemporal. Para la aplicación del instrumento-material de prácticas, se solicitó autorización del modelo PANSS de la Universidad Complutense de Madrid. Los percentiles se obtuvieron de una muestra de sesenta y cinco entrevistados asintomáticos. Los criterios fueron extraídos de las herramientas MINE plus por la incorporación de la categoría embriaguez letárgica. No se tomó en cuenta el baremo para la detección de la patología esquizofrenia. Los trastornos detectados consolidados más recurrentes en los sujetos entrevistados fueron, para la herramienta MINI Plus: depresión y la ingesta de alcohol. Las de menor incidencia recayeron en: el trastorno distímico y el maníaco. Entre tanto, la herramienta PANSS para con los síndromes positivos, recayó con mayor reincidencia: el comportamiento alucinatorio y el delirio, mientras que las de menor ocurrencia fueron la excitación y la grandiosidad. Por último, en lo atinente a los síndromes negativos, los de mayor reiteración respondieron al: embotamiento como la dificultad del pensamiento. Las de menor incidencia recayeron en: retraimiento social y el pensamiento estereotipado en la conversación.

Cabe destacar que todo método que apareja el derecho penal, verbigracia de la dogmática jurídico penal en mancomunidad con la medicina legal, que para el caso de las causas de exclusión de la conducta vistas como una perspectiva del comportamiento humano tiene sus límites, por lo que tanto los analistas del derecho, de la psiquiatría forense e incluso de la psicología clínica deben tener en cuenta las técnicas de predicción, han generado procesos que disipan su eficacia predictiva por acontecimientos que no pueden ser controlados.

Por último; pese a tales precisiones matizadas, los argumentos derivados de este hondo examen de la conducta penal, fue determinante para que el juzgado de garantías penales patrio, considere con base a que el delincuente deba enfrentar un elemento disuasivo del delito (Crespo, 2017).

Por lo que se concluye que es imperioso promover al cuerpo de médicos legistas como eventuales peritos llamados a un proceso penal el empleo de la escala PANSS como prototipo por considerarla una ruta idónea para el despeje de patologías o aspectos fisiológicos de interés criminalístico, así como a la institución de la defensa de los procesados en todo estado y grado del proceso que pudieran estar imputados y enfrenten un proceso donde en fuerza de la justicia no cabría más que una inculpabilidad penal, dado los perfiles asintomáticos Ex ante que pudiera presentar el Sub judice de Autos.

REFERENCIAS

Bacigalupo, E. (1996). *Manual de derecho penal: parte general*. Colombia: Temis.

- Brandariz, J. (2014). *El gobierno de la penalidad*. España: Dickinson.
- Briones , G. (2002). *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*. Colombia: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior. ICFES.
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal. R.O. No 180*. Quito: Editora Nacional.
- Crespo, L. (2017). La acción nuclear del delito en el Código Penal Peruano. *Revista científica In Crescendo. Derecho y Ciencia Política. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*, 59-76.
- Fernández, J. (2011). *Derecho penal: parte general*. Colombia: Ibañez.
- Fuentenebro, F. (2009). *Manual de Psiquiatría: Historia de psiquiatría*. España: Grupo ENE Life publicidad.S.A.Editores.
- Hueso, A., & Cascant, M. (2012). *Metodologías y técnicas cuantitativas de investigación*. Valencia: Universidad Politécnica de Valencia.
- Hurtado, J. (1987). *Manual de derecho penal*. Perú: Eddili.
- Loor, Aguilar, & Bacigalupo. (2013). *Las teorías del delito*. España: Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.
- Muñoz, F., & García , M. (2010). *Derecho penal: parte general*. España: Tirant lo blanch.
- Olabarría, B. (2009). *Manual de Psiquiatría: Bases psicológicas y psiquiatría. Su devenir histórico*. España: Grupo ENE Life pibilidad. S.A. Editores.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.
- Puig, S. (2014). *Derecho penal: parte general*. España: Reppertor.
- Roxín, C. (2009). *Evolución y modernas tendencias de la Teoría del delito en Alemania. Colección vanguardia en ciencias penales*. México: Ubijus.
- Rubinzal, C. (2004). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. España: Elseiver.

Sanjuán, J. (2009). *Manual de psiquiatría: Bases de la psiquiatría*. España: Grupo ENE Life publicidad. S.A. Editores.

Santos, J. (2009). *Manual de psiquiatría: examen crítico de los pacientes psiquiátricos*. España: Grupo ENE Life publicada. S.A. Editores.

Vaca, R. (2009). *Manual de derecho procesal*. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Von Liszt, F. (2017). *Tratado de derecho penal*. Argentina: Valleta Ediciones.

Von Weber, H. (2008). *Derecho penal Alemán*. Argentina: Ediar.

Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal: parte general*. Argentina: Ediar.